



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CD-049-2026

CONTRATANTE: PERSONERIA MUNICIPAL DE SOACHA
NIT. 832.003.216 - 6

CONTRATISTA: ANDRES CAMILO MANRIQUE RUGE
C.C. No.1.022.387.770 de Bogotá

VALOR: DIEZ MILLONES PESOS M/CTE (\$10.000.000)

Entre los suscritos a saber por una parte la **PERSONERIA MUNICIPAL DE SOACHA**, identificado con el NIT. 832.003.216-6, representada legalmente por **LUIS EDUARDO CHIQUIZA AREVALO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.411.174 de Bogotá, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Soacha, elegido mediante Acta No. 189 de noviembre 24 de 2025, cumplida la etapa de convocatoria pública adelantada por la Universidad Militar Nueva Granada y la entrevista realizada por la corporación, dando cumplimiento a la resolución 729 del 28 de noviembre de 2025, según acta de posesión N°199 de 28 de noviembre de 2025, la mesa directiva del Concejo Municipal de Soacha lo declara posesionado para ocupar el cargo de Personero Municipal, para el periodo comprendido del 28 noviembre de 2025 al 29 de febrero de 2028, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 numeral 3 literal b de la Ley 80 de 1993, la Resolución PMS-001-2026 por medio de la cual se adopta y regula la tarifa de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Personería municipal de Soacha, el Acuerdo No.39 de noviembre de 2025 por el cual se liquida el presupuesto general del Municipio de Soacha para la vigencia fiscal 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos, y la Resolución PMS-174 de diciembre 31 de 2025 por medio de la cual se efectúa la liquidación del presupuesto general de la Personería Municipal de Soacha para la vigencia fiscal 2026, quien para el presente contrato se denominará LA PERSONERIA, y, por otra parte, **ANDRES CAMILO MANRIQUE RUGE**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **C.C. No. 1.022.387.770 de Bogotá**, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA** han convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, contenido en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Teniendo en cuenta que la Personería Municipal de Soacha, en cumplimiento del mandato constitucional y por disposición de la Ley 134 de 1998, Ley 734 de 2002, Ley 1952 de 2019 y demás normativa concordante, ejerce funciones de control y vigilancia relativa a la gestión y actuación administrativa de las Entidades Públicas, en asuntos de carácter cotidiano, así como también en los tramites de procedimientos de contratación en los que sea delegado o comisionado por órganos de control de orden nacional o departamental, según sea el caso. **2)** Según lo dispuesto en el literal h, numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 de 2015, por ser un contrato de **prestación de servicios profesionales**, este tipo de contrato puede adelantarse por la modalidad de contratación directa, **3)** Existe la correspondiente disponibilidad presupuestal, la cual hace parte integral del presente contrato **4)** Que en la planta de personal de la Personería Municipal de Soacha, no existe personal suficiente en esta área de la Personería Municipal de Soacha, de conformidad con lo consignado en la Certificación



expedida por Secretaría General de la Personería Municipal de Soacha conforme lo establece el artículo 01 del Decreto 2209 de 1998. Así, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto del Contrato: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN CONTADURÍA PÚBLICA PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CONTABLES, FINANCIERAS, TRIBUTARIAS Y PRESUPUESTALES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOACHA. PARÁGRAFO.** El contrato que se desarrollará en forma independiente y con toda autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el texto del presente contrato dejando de presente que tales actividades podrán ser desarrolladas en cualquier sede de la **PERSONERIA MUNICIPAL DE SOACHA. CLÁUSULA SEGUNDA. – valor y forma de pago:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es la suma de **DIEZ MILLONES PESOS M/CTE (\$10.000.000)** incluidos los impuestos de ley, el cual será cancelado de la siguiente manera: a) un (01) primer pago proporcional a los días calendario ejecutados, por el período comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio suscrita entre el REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOACHA y el CONTRATISTA, y el último día calendario del mismo mes, previa presentación del informe de actividades y recibido a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato. b) Un pago por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)**. c) Un (01) pago final proporcional a los días calendario ejecutados faltantes por remunerar hasta agotar el presupuesto oficial estimado, si es del caso. Para la realización de los pagos derivados del presente contrato, el contratista deberá presentar ante la **PERSONERIA MUNICIPAL DE SOACHA** o donde este le indique los siguientes documentos: 1) Informe de gestión sobre el cumplimiento del objeto contractual, firmado por el CONTRATISTA y el recibido a satisfacción del supervisor del contrato de acuerdo con el formato establecido. 2) Copia discriminada de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, sobre un ingreso Base de Cotización del 40% del valor mensual del contrato, con aporte del 16% en pensiones y el 12, 5% en salud. El soporte de pago del aporte mensual obligatorio a la Aseguradora de Riesgos Laborales, conforme lo establece la normatividad legal vigente y de acuerdo con la afiliación efectuada a la A.R.L. 3) Para el primer pago el contratista deberá presentar certificación bancaria, a la cual **LA PERSONERIA**, realizará al giro electrónico de las obligaciones del contrato y por el tiempo de ejecución de este. **PARÁGRAFO** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1273 de 2018, artículo 1, que modificó el decreto 780 de 2016 en su artículo 2.2.1.1.1.7, el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes, a partir del mes de octubre de 2018, se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior. Una vez efectuado el pago, deberá remitirlo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del último pago so pena de incurrir en incumplimiento del contrato y el inicio del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos del presente contrato, se entiende que todos los meses del año son de treinta (30) días. A su vez, los pagos estarán sometidos a lo indicado en la circular No. 01 de 2024. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA PERSONERIA** efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectos del pago de los honorarios se tomará todos los meses de 30 días calendario cada uno. **PARÁGRAFO CUARTO:** El pago se efectuará mediante consignación en la Cuenta Bancaria que refiera el Contratista en su



primer pago por escrito, cuyo titular sea el contratista. Así mismo las partes contratantes dejan expresa constancia que en ningún caso habrá lugar a pago de sumas adicionales por servicios prestados en desarrollo del presente contrato. **PARÁGRAFO QUINTO: LA PERSONERÍA**, no se responsabilizará por la demora presentada en el pago al **CONTRATISTA** cuando ella fuera ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEXTO: LA PERSONERÍA** no se hará responsable de las sumas que excedan el valor total establecido en el presente contrato o no estén estipuladas dentro del objeto de este. **PARÁGRAFO SEPTIMO:** No obstante, lo anterior los pagos estarán supeditados a la transferencia efectiva de fondos que realiza la Alcaldía Municipal de Soacha. **CLÁUSULA TERCERA - AFILIACIÓN A LA ARL:** El artículo 2.2.4.2.2.2 del decreto 1072 de 2015 señala que la afiliación a una ARL es obligatoria cuando el contrato de prestación de servicios sea superior a un mes; es decir, que si el contrato de prestación de servicios es por un mes o menos, el contratista no está obligado a afiliarse y pagar ARL, por tal razón no será obligatoria la afiliación a ARL. **PARAGRAFO SEGUNDO:** cuando el contratista ya cuente con afiliación formal a una ARL, será responsabilidad de esté, informar debidamente a la misma sobre la situación contractual adicional, con la modificación de nivel si hubiere lugar, así como al pago de la tarifa correspondiente. **CLÁUSULA CUARTA.- Sujeción de los pagos a la apropiación presupuestal:** LA PERSONERIA pagará a EL CONTRATISTA el gasto que ocasione el presente contrato de prestación de servicios profesionales con cargo al rubro presupuestal **2,1,2,02,02,008,01 HONORARIOS** del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Personería Municipal de Soacha para la vigencia fiscal 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal PMS-2026-372 del 29 de julio de 2026, el cual hace parte integral del presente contrato y a las reservas que se puedan constituir para atender dicho gasto. **CLÁUSULA QUINTA. - Término de ejecución del contrato:** El plazo de Ejecución es de Dos (2) meses, sin que supere el 31 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA SEXTA. -Vigencia del contrato:** La vigencia del presente contrato es el plazo de ejecución es por seis (6) meses más. **CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato con plena autonomía administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con LA PERSONERÍA, 2. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del servicio, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y sus decretos reglamentarios. 3.Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 4.Acudir, apoyar y estar presente, cuando sea necesario en el tiempo que se realicen auditorias de entes de control a los que está sujeta LA PERSONERÍA y donde sea requerido, salvo por fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrable. 5.Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición para la ejecución de los servicios del presente contrato y del carné de ingreso (cuando le sea entregado) por LA PERSONERÍA y no permitir su uso por parte de ninguna persona y hacer el reintegro que corresponda al momento de su retiro. 6.En el evento de presentar incapacidad temporal (30 días calendario) médica o de cualquier otra índole que impida el desarrollo del objeto contractual deberá informar al competente contractual y al Supervisor del Contrato.7. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo.8. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.9.



Mantener informado al Supervisor de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 10. Acreditar mensualmente el pago al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales (ARL), en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y Decreto 0723 de 2013. 11. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. 12. Presentar informes mensuales ante el supervisor del contrato sobre la gestión realizada en ejecución del mismo. 13. Mantener informado al supervisor sobre los asuntos que le han sido asignados y sobre el estado de los mismos, a fin de tomar las decisiones a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la Personería Municipal. 14. Mantener la reserva que requiere el manejo de asuntos que le sean encomendados en ejecución del respectivo contrato. 15. Realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar. 16. Las demás responsabilidades de análoga naturaleza para el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual. 17. Mantener la reserva aplicable dentro de los procesos adelantados, con respecto de los cuales tenga conocimiento. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** En cumplimiento de este contrato deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Apoyo en la elaboración de documentos contables. 2. Digitalizar la información contable en el software contable que reposa en la entidad. 3. Elaborar las conciliaciones bancarias mensuales y a las demás que haya lugar para hacer cierre contable mensual. 4. Verificar que la información contable corresponda a los balances de la Entidad y dar firma sobre el mismo. 5. Hacer las revisiones y proyección de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de personal de planta de la Entidad y de los contratistas, la liquidación de prestaciones sociales, gastos de personal, valoración de activos y conciliaciones necesarias para obtener una información contable idónea y real. 6. Revisar que las facturas y las cuentas de cobro cuenten con los requisitos de Ley, proyectando los respectivos pagos y retenciones de ley. 7. Elaborar y firmar los estados financieros con sus correspondientes notas de contabilidad y demás documentos en que se requiera la firma del contador. 8. Elaborar y presentar las declaraciones tributarias en el tiempo estipulado por la Ley. 9. Realizar y dar cumplimiento de rendición de cuenta de manera oportuna a la Contraloría Municipal de Soacha en cumplimiento de la Resolución CMS No 101 del 22 de diciembre de 2017. 10. Diligenciar los formatos con sus respectivos anexos que deban rendirse en las plataformas del SIA CONTRALORÍA. 11. Realizar control, gestión y administración del presupuesto público de gasto de la Personería Municipal de Soacha. 12. Acompañar en la estructuración y evaluación de los procesos de contratación pública que adelante la Personería Municipal de Soacha. 13. Las demás que por naturaleza del contrato sean necesarias para el desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA NOVENA. - Obligaciones de LA PERSONERIA:** a) Realizar los pagos oportunamente, previo el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales por **EL CONTRATISTA**, b) Efectuar el recibo a satisfacción y suscripción del acta respectiva c) Todas aquellas necesarias para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DECIMA. AUTONOMIA Y RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA** prestará sus servicios de forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios y recursos toda vez que, los valores pactados soportan en debida forma la prestación de los servicios objeto del contrato según los estudios previos y obligaciones del contrato. En ningún caso existirá relación laboral entre **LA PERSONERÍA** y **EL CONTRATISTA**, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** asume en forma total y exclusiva la absoluta responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones, así como por la calidad e idoneidad de los servicios que preste. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - LUGAR DE CUMPLIMIENTO:** Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las



partes acuerdan como lugar principal e inicial de ejecución de este, la **Personería Municipal de Soacha**, ubicada en la Carrera 4 No 28-10 C.C Unisur Local 1042, en el Municipio de Soacha-Cundinamarca. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Supervisión:** La supervisión del presente contrato será ejercida por parte de la PERSONERIA a través de quien designe el ordenador del gasto, quien deberá vigilar su correcta ejecución y cumplimiento, además de comunicar por escrito cualquier circunstancia de incumplimiento que pudiera surgir en el desarrollo del contrato a la señora Personera Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Multas:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, **LA PERSONERÍA** podrá imponer a este, mediante resolución motivada, multas sucesivas, proporcionales a la gravedad de la falta hasta por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Garantías:** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a su costa y a favor de la **PERSONERIA**, una garantía única ante una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la siguiente garantía de **CUMPLIMIENTO:** Cumplimiento por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato igual al termino de ejecución y seis (6) meses más contados a partir de la suscripción del mismo. **PARAGRAFO.** La garantía única señalada en esta cláusula requiere de la aprobación por parte de la **PERSONERIA**. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - Cláusula penal pecuniaria:** En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, éste pagará a la **PERSONERIA** a título de pena, el equivalente al diez (10%) del valor del contrato, valor que se imputará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que por el incumplimiento se causen a **LA PERSONERIA** como contratante, monto que podrá ser tomado directamente por ella de los saldos del valor del contrato que resulten a favor de **LA PERSONERIA**. **PARAGRAFO:** en caso de imposición de multas o hacer efectiva la cláusula penal se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, previo un proceso administrativo y respetando el debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Caducidad:** **LA PERSONERIA** podrá declarar la caducidad del contrato por las causales de que trata el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución motivada que traerá como consecuencia, a partir de su ejecutoria, dar por terminado el contrato, hacer efectivas las garantías, incurrir en las sanciones e inhabilidades prevista en la Ley 80 de 1993, además, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a indemnización alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. De la cesión del Contrato:** **EL CONTRATISTA** en ningún caso podrá ceder el presente contrato, en todo ni en parte, sin la autorización previa, expresa y suscrita de **LA PERSONERIA**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Terminación del Contrato:** El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por cumplimiento del término de ejecución y del objeto contractual, **2)** Por incumplimiento del contrato por alguna de las partes, con arreglo a las disposiciones legales vigentes para el momento en que se produzca dicho incumplimiento, **3)** Por orden de autoridad judicial, **4)** De común acuerdo entre las partes, siempre y cuando dicha terminación no afecte el desarrollo normal de la entidad y de las actividades relacionadas con el objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DECLARACION EXPRESA.** **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **CLÁUSULA VIGESIMA.- Suspensión del Contrato por caso fortuito o fuerza mayor:** En el caso en el que **EL**



CONTRATISTA se encuentre en una situación de caso fortuito o fuerza mayor y que estas circunstancias generen el impedimento en el desarrollo de las actividades del contrato y mientras subsistan los hechos constitutivos de una fuerza mayor o caso fortuito y que impidan la ejecución total del contrato se suspenderá de la siguiente forma: 1) Por el término que dure la situación que configure la situación de caso fortuito o fuerza mayor, 2) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato sino solo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato y en su caso el tiempo y el término de la suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito se hará constar en actas suscritas por las partes en las que se indiquen los hechos que la motiven. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar, en actas suscritas por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD.** Para efectos de esta cláusula, se entiende como “propiedad” toda la información calificada como confidencial por parte de **LA PERSONERIA y la ley**, dentro de la cual se encuentran, a manera de ejemplo, los procesos, las herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales y todos los demás activos tangibles con valor comercial, aún programas de “hardware” o de “software” que directa o indirectamente sean suministradas por **LA PERSONERIA a EL CONTRATISTA** en virtud o en relación al objeto y ejecución del presente contrato. Así mismo, toda la propiedad industrial, intelectual y artística y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y/o secretos industriales, (en lo sucesivo “Derechos de propiedad Intelectual” y/o seguridad), información de procesos relacionados con DD.HH, atención de víctimas, bases de datos sensibles, procesos de acompañamiento administrativo directo o delegado que tenga que ver con asuntos de derecho y funciones disciplinarias de **LA PERSONERIA**, en su totalidad permanecerán de la exclusiva, única y valiosa propiedad de **LA PERSONERIA**. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** no obtiene, bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, depósito, préstamo, alquiler ni propiedad, alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual y/o de seguridad. **PARÁGRAFO 1:** De igual forma y para efectos de esta cláusula, se entenderá por Información Confidencial, incluyendo, pero sin limitarse a la información sobre la seguridad de **LA PERSONERIA** y de todo el personal que de una u otra manera tengan relación y/o vínculo con **LA PERSONERIA**, así como la que tenga contenido y/o alcance técnica, de ingeniería, de aplicaciones, de programas y toda la información técnica, jurídica y comercial sobre el “know how” y la relacionada con todos los contratos comerciales, de mercadeo, financieros, administrativos, directa o indirectamente que haya sido suministrada por una de las partes a la otra parte, en relación con el desarrollo y ejecución del presente contrato, así como con las actividades precontractuales del mismo entre las partes. **PARÁGRAFO 2:** La información confidencial no incluye la información que sea ampliamente conocida por el público, o en la industria de computadoras o juegos de azar, ni aquella que haya sido divulgada por orden de autoridad competente. **PARÁGRAFO 3: EL CONTRATISTA** reconoce y acepta que toda la información confidencial es esencial y de alta seguridad para **LA PERSONERIA**, razón por la cual acuerda que mantendrá toda información Confidencial bajo la más estricta reserva, en todo momento. **PARÁGRAFO 4: EL CONTRATISTA** también acuerda que no revelará, directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros, cualquier información confidencial a nadie y que, en caso de conocer tal información, la misma será utilizada para los propósitos contemplados en el presente contrato y solo para esos fines. **PARÁGRAFO 5: EL CONTRATISTA**



acuerda también que no revelará, usará o copiará en medio alguno información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o parte, independientemente o junto con otros). **PARÁGRAFO 6: EL CONTRATISTA** deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la confidencialidad de la información. **PARÁGRAFO 7:** Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, **EL CONTRATISTA** deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado máximo al manejar la información que conozca el desarrollo del objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO 8:** EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de la información confidencial o secreta de la Personería o de la ciudadanía para atender o se parte de cualquier clase de asuntos o negocios de carácter privado u ordinario, administrativo o penal. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - FACULTADES EXCEPCIONALES.** Son facultades excepcionales de la entidad, las de Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral del contrato, así como la de caducidad, contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las diferencias que surjan en el desarrollo de este contrato, se solucionarán a través de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993, o por acuerdo, arreglo directo o transacción de acuerdo con las normas actuales vigentes. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** se pacta de común acuerdo por las partes que, para efectos de comunicaciones, avisos, notificaciones y demás necesarios, se tendrán la(s) dirección(es) física(s), correo(s) electrónico(s) y demás datos registrados en la hoja de vida de la función pública EL CONTRATISTA y en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá libre e indemne a LA PERSONERIA, de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza de sus actuaciones u omisiones en desarrollo de este Contrato, originado en reclamaciones de terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se perfecciona con la suscripción electrónica del contrato por las partes contratantes en la plataforma SECOP II de la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente; para su legalización se requiere de la expedición de registro presupuestal conforme con el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y para su ejecución, la entidad deberá aprobar la garantía única de cumplimiento y expedir la suscripción del acta de inicio **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Soacha

Proyectó: Johana González – Contratista SG

Revisó: Mayra Alejandra Ovalle Pineda / secretaria general